

**Radicación :17001-40-03-007-2020-00405-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Previo a designar curador Ad Litem a la demandada, señora SANDRA MILENA CANDAMIL VALENCIA se decretará su emplazamiento, en el entendido que reúne los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ordénese el emplazamiento de la ejecutada, señora SANDRA MILENA CANDAMIL VALENCIA, con el fin de notificarle bajo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, pues el demandante manifiesta que ignora su habitación y el lugar de trabajo y del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia se devuelven las diligencias con la constancia "no haberse podido entregar a la destinataria el correo según informa el Outlook al intentarlo dos veces", además de que la dirección física aportada en la demanda corresponde a la de la Alcaldía de Manizales, de donde se respondió al oficio de embargo que la citada no es funcionaria de esa entidad. Artículo 291 ibídem.

En obediencia al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el listado se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <b>001</b>	Del <b>14 DE ENERO DE 2021</b>
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria	

JABO